

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2017-00230-00

En atención al escrito y los anexos allegados en la fecha, vía correo electrónico, por el profesional del derecho Jair Jheovani Vivas Benavides, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Integrar el extremo pasivo de la acción, teniéndose como demandada a Viviana Yamileth Córdoba Rosero, representada legalmente por su progenitora Lucia Clemencia Rosero García, en calidad de heredera determinada del señor José Faner Córdoba Burbano.

SEGUNDO. Tener notificada de todas las providencias que se hayan dictado en este asunto, incluyendo del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a Viviana Yamileth Córdoba Rosero, representada legalmente por su progenitora Lucia Clemencia Rosero García, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso. Esto, a partir del día en que se notifique este proveído.

TERCERO. En razón de lo anterior, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, remitiendo por el medio más expedito copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, por la secretaría del despacho, remítasele los correos electrónicos de las partes, sus abogados y los curadores ad litem que intervienen en esta litis, tal y como fue solicitado por el profesional del derecho.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada Viviana Yamileth Córdoba Rosero, al doctor Jair Jheovani Vivas Benavides, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 98.364.148 y la tarjeta profesional No. 180.288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. En consideración de lo antes expuesto, se cancela la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para reprogramarse con posterioridad.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e52072aee8ee6f5469532314cc8d88050c826ef71dccc30e82b908319eb1b24

Documento generado en 11/08/2020 12:02:50 p.m.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **45** Hoy se notificó a las partes la providencia
que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 12-08-2020

Laura Andrea Marin Rivera